

Puesto de trabajo: 59920.
 Denominación: Servicio Coordinación de la Información.
 Grupo: A/B.
 NCD: 26.
 C. específico: 18.988,08.

Adjudicataria

Cód. identificación: 5642123Q0.
 Apellidos y nombre: Bustos Corredor, María Antonia.
 (03/21.138/09)

C) Otras Disposiciones

Consejería de Transportes e Infraestructuras

2296 *RESOLUCIÓN de 23 de junio de 2009, de la Dirección General de Transportes, por la que se establece la fecha y lugar de celebración del examen de obtención del certificado de aptitud profesional acreditativo de la cualificación inicial de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera, correspondiente a la convocatoria del mes de julio de 2009.*

De conformidad con lo establecido en la Orden de 22 de octubre de 2008 de la Consejería de Transportes e Infraestructuras, hecha pública en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID el día 31 de octubre de 2008, por la que se convocan las pruebas para la obtención del certificado de aptitud profesional acreditativo de la cualificación inicial de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera, a celebrar en 2008 y 2009 en la Comunidad de Madrid, por la presente Resolución se dispone lo siguiente:

La prueba correspondiente a la convocatoria de julio de 2009 tendrá lugar el día 20 de julio de 2009, a las dieciséis horas, en el Centro Integrado de Formación Profesional "Profesor Raúl Vázquez", sito en la carretera de Villaverde-Vallecas, kilómetro 4, Madrid.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, a 23 de junio de 2009.—El Director General de Transportes, Ángel Yuste Castillejo.

(03/22.798/09)

Consejería de Transportes e Infraestructuras

2297 *RESOLUCIÓN de 29 de junio de 2009, por la que se somete al trámite de información pública el proyecto de Orden por la que se crean dos ficheros de datos de carácter personal de videovigilancia de los edificios de las calles Maudes, número 17, y Orense, número 60, de Madrid.*

Habiendo concluido la fase de estudios e informes sobre la necesidad y oportunidad, así como la estimación del coste económico que preceptúa el artículo 5.3 de la Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal de la Comunidad de Madrid, se ha redactado un proyecto de Orden por el que se crean dos ficheros informatizados de datos de carácter personal de videovigilancia para el control de acceso a los edificios de las calles Maudes, número 17 y Orense, número 60, de Madrid.

El sistema de videovigilancia para el control de acceso a los edificios citados implicará el tratamiento de las imágenes obtenidas por cámaras o videocámaras. Ambos ficheros se crean por razones de seguridad, para el adecuado control del acceso a los edificios de la sede y oficinas de la Consejería de Transportes e Infraestructuras.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.5 de la citada Ley 8/2001, se abre una fase de alegaciones, durante un plazo de quince días hábiles, relativas a la adecuación, pertinencia o proporcionalidad de los datos de carácter personal que pretendan solicitar en relación con la finalidad del fichero.

En su virtud, haciendo uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

DISPONGO

Someter a información pública, por plazo de quince días hábiles, el proyecto de Orden por la que se crean dos ficheros de datos de carácter personal de videovigilancia de los edificios de las calles Maudes, número 17, y Orense, número 60, de Madrid.

A tal efecto, las personas interesadas podrán solicitar un ejemplar del citado proyecto de Orden en el Orden de Asuntos Generales de la Consejería de Transportes e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid (calle Maudes, número 17, primera planta, 28003 Madrid), de nueve a catorce horas, de lunes a viernes, y exponer su parecer mediante escrito dirigido a la Secretaría General Técnica en el plazo concedido al efecto, que se contará a partir de la publicación de la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 29 de junio de 2009.—El Secretario General Técnico, Jaime Haddad Sánchez de Cueto.

(03/22.804/09)

Consejería de Educación

2298 *ORDEN 2670/2009, de 5 de junio, por la que se regula la actividad de los auxiliares de conversación seleccionados por el Ministerio de Educación y por la Comisión de Intercambio Cultural, Educativo y Científico entre España y los Estados Unidos de América, en centro docentes públicos de la Comunidad de Madrid.*

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de marzo, de Educación, establece en su artículo 2 la necesidad de capacitar al alumnado para la comunicación en una o más lenguas extranjeras y, en concreto, entre los objetivos de la Educación Primaria incluye la necesidad de adquirir, en al menos una lengua extranjera, la competencia comunicativa básica que les permita expresar y comprender mensajes sencillos y desenvolverse en situaciones cotidianas.

Con el fin de facilitar el aprendizaje de las lenguas extranjeras, la Comunidad de Madrid se ha comprometido activamente en la incorporación del inglés como segunda lengua por estar plenamente persuadida de que el dominio de este idioma es una herramienta imprescindible para que los alumnos alcancen, de hecho, una efectiva y completa integración en la ciudadanía europea.

La Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Educación, inicia en el año 2004 el Programa Colegios Públicos Bilingües. Dicho programa se ha concretado, hasta el momento, en cinco convocatorias públicas que han permitido la selección de 206 colegios públicos en los que ya ha comenzado la implantación del citado programa.

Asimismo, con el objetivo de mejorar el aprendizaje de las lenguas extranjeras y el conocimiento de otras culturas, la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid implantó en los institutos de Educación Secundaria de la Comunidad de Madrid secciones lingüísticas de francés, inglés y alemán.

Para reforzar ambas iniciativas, la Consejería de Educación pone a disposición de los centros, que participan en estos programas auxiliares de conversación. La presencia de los mismos se considera necesaria como punto de referencia para el desarrollo de una lengua viva, puesto que contribuyen a un acercamiento más natural a los aspectos geográficos, sociales, culturales, económicos y de actualidad de los países de referencia, que suponen un incremento de la motivación para el aprendizaje de otras lenguas.

El Ministerio de Educación viene gestionando y seleccionando anualmente la presencia y colaboración de auxiliares de conversación extranjeros en centros educativos de la Comunidad de Madrid, en aplicación de los convenios bilaterales de cooperación cultural, científica y técnica entre España y otros países como Irlanda, Francia, Reino Unido, Australia, Bélgica, Holanda y Luxemburgo, y de los memoranda de entendimiento suscritos con diversos Estados de los Estados Unidos de América y Canadá.

Para facilitar el cumplimiento de dicho compromiso se suscriben, anualmente, convenios de colaboración entre el Ministerio de Edu-

cación y la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid. A través de dicho convenio, el Ministerio de Educación se compromete a seleccionar y facilitar a la Comunidad de Madrid el número necesario de auxiliares de conversación. Por su parte, la Comunidad de Madrid asume la financiación íntegra de dicho programa con cargo a sus presupuestos generales.

En este mismo marco de desarrollo y fomento de la enseñanza bilingüe, con fecha 27 de octubre de 1994 ("Boletín Oficial del Estado" de 19 de mayo de 1995), se firmó el acuerdo entre España y los Estados Unidos de América en materia de cooperación educativa, cultural y científica. A su vez, en 1994 se suscribe el acuerdo por el que se permite a la Comisión de Intercambio Cultural, Educativo y Científico la puesta en marcha y el desarrollo de programas de intercambio científico, así como la realización de actividades culturales y artísticas destinadas a aumentar el conocimiento mutuo entre ambos países.

Con fecha 27 de mayo de 2005 se ha suscrito un convenio de colaboración entre la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid y la Comisión de Intercambio Cultural, Educativo y Científico entre España y los Estados Unidos de América, para facilitar la participación en centros educativos de la Comunidad de Madrid de personal titulado de lengua inglesa seleccionado por dicha Comisión para el apoyo y refuerzo en materia de enseñanza bilingüe.

En virtud de los mencionados convenios, los auxiliares de conversación que se incorporen a los centros educativos de la Comunidad de Madrid, se regirán por las mismas condiciones que los del Ministerio de Educación. A tales efectos, el citado Ministerio, con el fin de orientar el trabajo de los auxiliares de conversación, ha publicado la guía de los auxiliares de conversación en España, en cuyo apartado 4 se establece que los auxiliares de conversación tienen la consideración de becario en todo el territorio nacional.

En consecuencia, con el fin de asegurar la presencia de los auxiliares de conversación seleccionados y gestionados por el Ministerio de Educación en los centros públicos bilingües y los institutos de Educación Secundaria de la Comunidad de Madrid, la Consejería de Educación considera necesario regular la actividad de los auxiliares de conversación y la asignación económica de dichos auxiliares propuestos a través del convenio de colaboración con el Ministerio de Educación, así como los titulados de lengua inglesa propuestos por la Comisión de Intercambio Cultural, Educativo y Científico entre España y los Estados Unidos de América, que desarrollan su actividad en los centros docentes públicos dependientes de la Comunidad de Madrid, por lo que

DISPONGO

Artículo 1

Objeto y ámbito de aplicación

El objeto de la presente Orden es regular la actividad de los auxiliares de conversación seleccionados por el Ministerio de Educación, en virtud de convenios de cooperación bilateral de cooperación cultural, científica y técnica, y por la Comisión de Intercambio Cultural, Educativo y Científico entre España y los Estados Unidos de América para la realización de actividades complementarias como colaboradores lingüísticos en los centros docentes públicos bilingües e institutos de Educación Secundaria Obligatoria con secciones lingüísticas autorizadas dependientes de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid.

La condición de auxiliar de conversación no dará lugar, bajo ningún concepto, a relación laboral ni administrativa con la Comunidad de Madrid, ni a su inclusión en el régimen de la Seguridad Social.

Artículo 2

Actividad de los auxiliares de conversación

1. Los auxiliares de conversación seleccionados y gestionados por el Ministerio de Educación y por la Comisión de Intercambio Cultural, Educativo y Científico entre España y los Estados Unidos de América realizarán las siguientes actividades:

- Posibilitarán la práctica de la conversación oral en la lengua extranjera objeto de estudio del alumnado.
- Proporcionarán un modelo de corrección fonética y gramatical en la lengua extranjera correspondiente.

- Colaborarán con el profesorado en la elaboración de materiales didácticos en la lengua extranjera correspondiente.
- Acercarán al alumnado y al profesorado a la cultura del país donde se habla la lengua extranjera mediante la presentación de temas de actualidad y actividades lúdicas.
- Llevarán a cabo cualquier otra actividad relacionada con la lengua extranjera objeto de estudio, que le sea encomendada por la Consejería de Educación.
- No serán responsables de la supervisión del alumnado y estarán acompañados siempre en el aula por el profesor del departamento al que estén apoyando.
- Elaborarán, quince días antes de finalizar su presencia en el centro, una memoria en la que harán constar el alcance de las actividades desarrolladas en el centro educativo.

2. Organización de la actividad.

- El horario será de dieciséis horas semanales de atención directa al alumnado, dos de las cuales podrán ser destinadas al profesorado, a juicio del Director del centro.
- Deberán justificar las ausencias al centro en la forma establecida para todos los profesores.
- Los permisos deberán solicitarse por escrito a través de la dirección del centro con dos días de antelación.
- En caso de incumplimiento injustificado de su actividad, tendrán una deducción proporcional de la asignación mensual correspondiente como consecuencia de la diferencia entre la actividad regulada en este artículo y la efectivamente realizada.
- La inasistencia sin justificación o el incumplimiento reiterado de sus obligaciones será motivo de anulación de asignación mensual prevista.

Artículo 3

Asignación mensual

- Los auxiliares de conversación percibirán una asignación mensual en concepto de ayuda por manutención y alojamiento.
- Las asignaciones mensuales a los auxiliares de conversación seleccionados por el Ministerio de Educación, en virtud de convenios de cooperación bilateral, y por la Comisión de Intercambio Cultural, Educativo y Científico entre España y los Estados Unidos de América, consistirán en:

- Auxiliares de conversación procedentes del convenio suscrito con el Ministerio de Educación que sean destinados para prestar sus servicios en centros docentes públicos de la Comunidad de Madrid: Módulo mensual máximo de 1.000 euros. Dicha ayuda se corresponde con una colaboración de dieciséis horas semanales.

Dichos módulos mensuales se aplicarán, con carácter general, durante el período comprendido entre el 1 de octubre de cada año natural y el 30 de junio del siguiente año natural y siempre que ejerzan sus funciones.

- Auxiliares de conversación que procedan del convenio de colaboración suscrito con la Comisión de Intercambio Cultural, Educativo y Científico entre España y los Estados Unidos de América y desarrollen actividades de apoyo y refuerzo en centros docentes públicos de la Comunidad de Madrid: Módulo mensual máximo de 1.115 euros. Dicha ayuda se corresponde con una colaboración de dieciséis horas semanales. Dicho módulo mensual se aplicará, con carácter general, durante el período comprendido entre el 15 de septiembre de cada año natural y el 30 de junio del siguiente año natural y siempre que ejerzan sus funciones.

- Los auxiliares de conversación procedentes del convenio establecido con el Ministerio de Educación que carezcan de la tarjeta sanitaria europea (E111 o equivalente), dispondrán de una póliza de asistencia sanitaria, proporcionada por la Consejería de Educación mientras permanezcan como auxiliares de conversación en un centro público dependiente de la Comunidad de Madrid.

Artículo 4*Abono de la asignación mensual*

El abono de las asignaciones mensuales se realizará a través de los centros educativos en los que los auxiliares de conversación presten su apoyo.

A tal fin, las Direcciones de Área Territorial correspondientes realizarán libramientos a los centros educativos de acuerdo con el Decreto 149/2000, de 22 de junio, por el que se regula el régimen general de la autonomía de centros docentes públicos no universitarios.

Los centros educativos comprobarán el cumplimiento y efectividad de la realización de la actividad y finalidad prevista, abonarán el importe correspondiente, a mes vencido y mediante transferencia o talón bancario, a los auxiliares de conversación, y recabarán un recibo por cada uno de los abonos realizados.

Antes del 15 de julio de cada año, los centros educativos enviarán a la Dirección General de Mejora de la Calidad de la Enseñanza la justificación de las cantidades enviadas para el pago de las asignaciones mensuales de los auxiliares de conversación de cada curso escolar, que incluirá la siguiente documentación:

- a) Copia de los recibos mensuales justificativos de que los auxiliares de conversación han recibido la asignación mensual y certificado de haber realizado ininterrumpidamente la actividad para la que fueron seleccionados, emitidos por los centros educativos, conforme al modelo que se acompaña como Anexo I.
- b) Declaración firmada por los interesados de haber cumplido los compromisos para la que fueron seleccionados, conforme al modelo que se acompaña como Anexo II.
- c) Memoria elaborada por los auxiliares de conversación e informada por el Director del centro en la que se hará constar el alcance de las actividades desarrolladas.
- d) En el caso de que el auxiliar de conversación renunciara por escrito, antes de la finalización del curso escolar, el centro educativo deberá enviar el escrito de la renuncia a la Direc-

ción General de Mejora de la Calidad de la Enseñanza, junto con la memoria de actividades y la declaración firmada por el interesado relacionada en el apartado b) de este artículo, así como proceder al reembolso de los fondos.

Artículo 5

Evaluación de los auxiliares de conversación y de los titulados en lengua inglesa propuestos por la Comisión de Intercambio Cultural, Educativo y Científico entre España y los Estados Unidos de América

La Dirección General de Mejora de la Calidad de la Enseñanza realizará un seguimiento trimestral de la labor de los auxiliares de conversación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas la Orden 6642/2006, de 16 noviembre, por la que se fijan los módulos económicos que regirán las compensaciones económicas correspondientes a los auxiliares de conversación en lengua no inglesa que presten servicio en centros docentes públicos de la Comunidad de Madrid, y la Orden 5338/2005, de 13 octubre, por la que se fijan los módulos económicos que regirán las compensaciones económicas correspondientes a los auxiliares de conversación y titulados universitarios en lengua inglesa que presten servicio en centros docentes públicos de la Comunidad de Madrid.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Se autoriza a la Dirección General de Mejora de la Calidad de la Enseñanza a dictar cuantas resoluciones sean precisas para la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Orden entrará en vigor el 1 de septiembre de 2009.

ANEXO I

D/D.^a, en su
calidad de Director del centro (denominación del centro)

CERTIFICA

Que D/D.^a, con número
de pasaporte, auxiliar de conversación en lengua, ha realizado
ininterrumpidamente las actividades para las que fue seleccionado, durante el mes de de 200..... en
este centro de forma adecuada.

Por ello, por parte de este centro se procede al abono del importe de, correspondiente al men-
cionado mes de la asignación que tiene concedida en concepto.

Para que conste, expido el presente en, a de de 200.....

Recibí (firma del Director y sello del centro):

Fdo.:

ANEXO II

MODELO DE DECLARACIÓN JURADA

D/D.^a, con número
de pasaporte, presenta la siguiente:

DECLARACIÓN JURADA

Que ha cumplido los compromisos de la actividad para la que fue seleccionado como auxiliar de conversación en
lengua en el centro docente público no universitario
de la Comunidad de Madrid.

En, a de de

(Firma del auxiliar)